

RAD. 2017-00471-00

Al despacho de la señora Juez, con documento presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, Dr. OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ, donde se acredita la residencia permanente de la menor MARTINA OREJARENA COLMENARES en Estados Unidos y a su vez solicita fecha para entrevista virtual.

Bucaramanga, 5 de febrero de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El documento presentado por la parte demandante, agréguese al expediente para conocimiento de la parte demandada en el presente asunto.

De otro lado, frente a la entrevista solicitada por el apoderado de la parte actora, este Despacho se abstendrá de fijar fecha para tal diligencia por las siguientes razones:

En sentencia proferida el día 8 de julio de 2019 en el ordinal PRIMERO parágrafo 2 de la parte resolutive, se proyectó una verificación de derechos de la menor MARTINA para establecer la realidad sobre su bienestar al lado de su señora madre en Estados Unidos, la cual se realizaría el mes de diciembre de ese mismo año aprovechando las vacaciones escolares de la niña en cuestión, e inclusive, se tuvo en cuenta que sí para ese entonces el Despacho estaba en vacancia judicial, se comisionaría a la Defensoría de familia para tal efecto, en aras de salvaguardar la inmediatez que requería el caso, pues, de ello dependía que el permiso de salida del país ya otorgado se convirtiera en indefinido.

Por múltiples azares, que van desde la negativa del demandado a que la mencionada verificación de derechos la hiciera la Defensoría de Familia y de que la misma se realizara en forma presencial, pasando por la imposibilidad de viajar de MARTINA en aquel mes de diciembre y posteriormente por cuestiones escolares y de residencia permanente, hasta la pandemia que actualmente nos aqueja, aquella la revisión ordenada en sentencia no se pudo ejecutar.

Por otra parte, la ley 1878 del 9 de enero de 2018 nos enseña en su art. 9º inciso 3, que los menores con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un año, y que vayan a salir con uno solo de sus progenitores no necesitaran autorización cuando decidan volver a aquella.

En conclusión, ya no es momento procesal oportuno para la realización de la entrevista a la menor MARTINA OREJARENA COLMENARES ordenada en la sentencia, la cual al momento de notificarse el presente auto, cumple 19 meses de proferida, por ende carece de toda inmediatez; así mismo, y dado que el objetivo de la verificación de la garantía de la menor MARTINA era el darle el carácter o no, de indefinido al permiso concedido, esto queda zanjado con la aplicación de la regla arriba enunciada, careciendo de objeto para el presente asunto dicha diligencia. En ese orden de ideas, todo lo demás tendrá que resolverse a través de un proceso distinto si a bien lo tienen las partes.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 08-02-2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 019
anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

UNITED STATES OF AMERICA
PERMANENT RESIDENT

Surname

OREJARENA AMAYA

Given Name

MARTINA

USCIS#

219-452-547

Category

IR7

Country of Birth

COLOMBIA

Date of Birth

31 MAY 2011

Sex

F

Card Expires:

12/02/30

Resident Since:

12/02/20



63143377



111

If found, drop in any US Mailbox. USPS: Mail to 7 Product Way, Lees Summit, MO 64002

C1USA2194525475MSC2090697250<<
1105315F3012028COL<<<<<<<<<<<<0
OREJARENA<AMAYA<<MARTINA<<<<<<